JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Pamplona, once de septiembre de dos mil veinte

Radicado: No. 54-518-31-84-001-2020-00075-00
Demandante: LUZ ELIANA FIGUEROA GRANADOS
Demandado: CESAR AUGUSTO LEON JARAMILLO

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia.

Se solicita se fijen alimentos provisionales por la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000.00), sin prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, razón por la cual en aplicación del Art. 397 del C.G.P. se fijaran estos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00) mensuales, para lo cual se dispondrá el embargo de dicha suma, ordenando oficiar al ente Pagador del demandado para que descuente la suma anotada y la ponga a disposición del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO**:** Admitir la demanda de Divorcio instaurada a través de apoderada por LUZ ELIANA FIGUEROA GRANADOS contra CESAR AUGUSTO LEON ARAMILLO

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal contenido en los Art. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Notifíquese este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia en Cúcuta y la Defensora de Familia.

QUINTO: Fijar como alimentos provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000.00), mensuales con que el demandado contribuirá para los gastos del hijo común MANUEL ALEJANDRO LEON FIGUEROA, Dichas cuotas deberán ser descontadas y consignadas por el pagador a órdenes de este Juzgado, con referencia a este proceso y en favor de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por concepto de cuota

alimentaria, en la cuenta No 545182034001, dentro de los primeros cinco días de cada mensualidad. Ofíciese

SEXTO: Ordenar el embargo y retención del salario devengado por el demandado en su condición de miembro activo de las fuerza armadas de Colombia, en la suma correspondiente al monto de la cuota. Ofíciese

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ